JUNJI
Ministerio de Educación

Gobierno de Chile

RESOLUCION EXENTA Nº 152082

ANT.: SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA SRA. FRANCISCA AVENDAÑO CAMPOS (AJ010P1784R).

MAT.: DENIEGA TOTALMENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR RAZONES QUE INDICA.

TALCA, 15 JUN. 2012

VISTOS:

La Ley Nº 17.301; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 20.285, sobre acceso a información pública; el Decreto Supremo Nº 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo Nº 13 de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, solicitud de acceso a información pública recepcionada por la Dirección Regional del Maule con fecha 18 de mayo de 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 18 de mayo de 2012, se recepcionó por la Dirección Regional del Maule, solicitud de acceso a información pública de la Sra. Francisca Avendaño Campos, relativa a resultados y causas del sumario realizado al jardín Bamby el año 2011.

2.- Que, sobre el particular, encontrándose dicho proceso sumarial en plena sustanciación, se configura la causal de reserva contenida en el artículo 21 Nº 5 de la Ley Nº 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", que establece:

"[...] Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

Nº 5.- Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señalas en el artículo 8º de la Constitución Política"

En este sentido, la causal invocada debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 1º transitorio de la aludida normativa, que prescribe "[d]e conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actuales vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación a la ley Nº 20.050 que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8º de la Constitución Política".

Al respecto, el inciso segundo del artículo 137 del Estatuto Administrativo dispone que "[e]l sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad que dejará de serlo para el inculpado y el abogado que asumiere su defensa". A mayor abundamiento, la Contraloría General de la República ha precisado que el carácter secreto otorgado por la ley a los sumarios administrativos, incluidos los incoados por la Contraloría General, solamente rige mientras dura la etapa indagatoria, y la publicidad de los mismos que está restringida al inculpado y su abogado se extiende únicamente entre la formulación de cargos y la fecha en que el proceso queda cumplido. Por lo tanto, a partir de esa última data, vuelve a ser aplicable el principio de la publicidad de los actos administrativos que se encontraba suspendido excepcionalmente por mandato del inciso segundo del artículo 137, y que permite tener conocimiento de los expedientes respectivos a cualquier personas que tenga interés.

3.- Que, según lo informado por la Subdirección de Administración y Recursos Humanos de esta Dirección Regional, en memo Nº 59 de fecha 13 de junio de 2012, el referido sumario administrativo se encuentra en la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para el pronunciamiento de la Vicepresidenta Ejecutiva de este Servicio, en relación al recurso de apelación subsidiario interpuesto por los inculpados de ese proceso sumarial.

JUNJI
Ministerio de Educación

Gobierno de Chile

RESUELVO:

1.- DENIÉGUESE a la solicitante, Sra. Francisca Avendaño Campos, totalmente la solicitud de acceso a la información pública relativa a resultados y causas del sumario realizado al jardín Bamby el año 2011, por configurarse la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", conforme a lo argumentado en el considerando de esta resolución.

2.- NOTIFIQUÉSE a la solicitante en la forma requerida, haciéndose llegar copia de este acto administrativo a los correos electrónicos: favendano09@utalca.cl y favendaño09@alumnos.utalca.cl.

3.- Se hace presente que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente acto administrativo por la vía señalada en formulario N° AJ010P1784R, para interponer amparo, respecto a su derecho de acceso a la información pública, ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

4.- Incorpórese la documentación denegada al índice de actos calificados como secretos o reservados, una vez que esta resolución se encontrare firme, de conformidad a lo establecido en el numeral segundo de la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia, sobre Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados, mientras el proceso sumarial en cuestión se encontrare sujeto a dicha calificación, de conformidad al inciso segundo del artículo 137 del Estatuto Administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA REGIONAL DEL MAULE
VII REGION

MARÍA ANDREA OBRADOR RICCHIUTI
DIRECTORA REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MAOR/PHF/phf
Distribución:
Solicitante
Encargado Nacional Ley 20.285
Encargada SIAC VII Región
Departamento de Fiscalía
Unidad Jurídica
Oficina de Partes.